



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Asunto: Sucesión

Causantes: ANÍBAL JIMÉNEZ GALÁN Y CECILIA JIMÉNEZ DE DÍAZ

Radicación No. 1100140030632010012380

Procede el despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición que antecede.

**I. ANTECEDENTES**

Con ocasión de la demanda presentada, el Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C. mediante auto de 1º de octubre de 2010, dio apertura al proceso sucesoral del causante señor Aníbal Jiménez Galán. Y posteriormente en auto de 15 de octubre de 2015 el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de la ciudad declaró abierto el proceso de sucesión de la señora Cecilia Díaz de Jiménez.

Cumplido el trámite procesalmente previsto, relativo al emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa, y surtidas las fases de inventarios, avalúos y presentación del trabajo de partición, sin que esta actuación hubiese sido materia de controversia, procede el despacho a proferir la decisión a que haya lugar.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el trabajo de partición que presentó la partidora, visto a folios 385 a 387 del expediente, el despacho encuentra que tuvo en cuenta a quienes acudieron a reclamar derecho sobre la masa partible.

En efecto, los derechos de la partición corresponden a los derechos de propiedad de los causantes sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 212491 en un 100%; las sumas consignadas por concepto de arrendamiento, y los dineros que de rentas embargadas remitidos por el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Significa lo anterior, que el trabajo de partición en comento, se acomoda a los sucesos acreditados en el *sub examine*, como también a los lineamientos fijados para tal eventualidad y de conformidad con el artículo 509 del C.G.P. (arts. 624 y 625-6 *ibídem*) recibirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO** : APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro de este proceso, correspondiente a la sucesión de los señores Aníbal Jiménez Galán y Cecilia Díaz de Jiménez.

**SEGUNDO** : EXPEDIR copia auténtica de la partición y de esta sentencia con destino a los interesados para los fines legales a que hubiere lugar.

**TERCERO** : PROTOCOLIZAR la partición y ésta sentencia en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, dejando constancia en el expediente.

CUARTO : Oportunamente los interesados aportarán la copia prevista en el inciso 1º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c21fc2010ae5c894867542487c7d10212c72b447b89fa7083d71e895  
98086940**

Documento generado en 25/03/2021 04:47:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-48 de 26 de marzo de 2021